

Sesión N° 745.

Celebrada el 20 de Agosto de 1941.

Presidió el señor Oyarzún, asistieron los Directores señores Alamos, Alfonso, Edwards, Flores, Izquierdo, Müller, Searle y Valenzuela, el Gerente señor Meyerholz.

y el Secretario señor Dávila. Estuvo presente el Vice-Presidente señor Schmidt. Asistió también el Dr. Mass.

Se leyó el Acta de la sesión N° 740 celebrada el 30 de Julio de este año, la que fué aprobada sin observaciones.

El señor Presidente manifestó que debido a la extensión de las Actas N°s 741, 742, 743 y 744, relacionadas con la discusión de los proyectos que modifican la Ley Orgánica del Banco, reevalúan su reserva de oro y modifican la legislación monetaria vigente, estimaba conveniente ponerlas a disposición de los señores Directores hasta la sesión del 3 de Septiembre y darlas por aprobadas en esa oportunidad si no les merecieran observaciones.

Quedó así acordado.

El señor Müller dijo que en las actas relacionadas con la discusión habida respecto de los proyectos sometidos por el Gobierno al estudio del Consejo del Banco, se hacía referencia a los proyectos básicos estudiados por la Comisión de Directores y puestos en conocimiento de los Consejeros, y fueron éstos los proyectos a los cuales el Directorio introdujo numerosas modificaciones. Con el objeto de tener un texto auténtico de esos proyectos y de las modificaciones introducidas a ellos, podría incorporarse el texto de ellos a los borradores de actas de las sesiones en que fueron discutidos, para que así exista un ejemplar con todas las modificaciones, que pueda ser consultado si se estima necesario.

Los Directores aprobaron la insinuación del señor Müller y acordaron que un ejemplar de los proyectos primitivos presentados a la consideración del Directorio por el Gobierno sea archivado con los borradores de las actas de las sesiones, debiendo señalarse en esos ejemplares las modificaciones introducidas a dichos proyectos por el Directorio.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 13 hasta el 19 de Agosto de 1941, cuyo resumen es el siguiente:

Descuentos al Público	\$ 9.154.496.10
Descuentos Ley 6.421 (Junta de Exportación Agrícola)	3.145.215.-
Petras descontadas en que interviene la Caja de Crédito Agrario	443.352.57
Petras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	50.436.80
Descuento y redescuentos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 4.806 y 6.006	1.017.924.89
Redescuentos a Bancos accionistas	21.217.044.35
Créditos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 5.125, 6.290 y 6.824	1.236.000.-
Créditos con garantía de Vales de Brenda, Leyes 3.896 y 5.069	156.000.-

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias, tenían pendientes al 19 de Agosto de 1941, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile	\$ 73.299.557.47
Banco Comercial de Curicó	329.743.60
Banco de A. Edwards y Cía.	12.949.536.90
Banco Español - Chile	20.808.497.22
Banco Italiano	25.828.406.01
Banco de Osorno y La Unión	1.425.067.60
Banco Alemán Transatlántico	4.613.495.66
Banco Germánico de la A. del Sud	768.246.60

\$ 140.022.851.06

Basas de Descuento

Descuentos al Público	6%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Redescuentos a Bancos accionistas	4 1/2%
Operaciones garantidas con Sales de Brenda (Ley 5069)	4 1/2%
Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4 1/2%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto - Ley 182)	4 1/2%
Descuentos de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4 1/2%
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero	4%
Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)	4%
Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervinenga la Caja de Crédito Agrario	4%
Operaciones con la industria salitrera (Leyes N° 5.185, 5307 y 5350), cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3%
Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4086 y 6006), de letras a no más de seis meses plenamente garantidas con productos agrícola o ganado, hasta \$20.000.000.-	3%
Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5.185)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Operaciones con la Junta de Exportación Agrícola (Ley 6421)	3%
Redescuentos de letras en que intervengan los Bancos comerciales y la Caja de Crédito Minero, siempre que sean originadas por la adquisición de minerales, (Ley 6237)	2 1/2%
Descuentos de letras en que intervenga la Caja de Crédito Minero, garantizados con Warrants sobre minerales (Ley 6237)	2 1/2%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 6159)	2%

Visaciones Ley N°5185

Colecta Pro-Aniversario
Nacimiento B. O'Higgins

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$ 57.550.000.- al 16 del presente. Carta de L. C. el Presidente de la República al señor Presidente del Banco.- Se dió lectura a una carta de fecha 19 de Agosto, dirigida por L. C. el Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cerda, al señor Presidente del Banco, en la cual le agradece la erogación hecha por la institución en favor de la colecta celebrada el día del aniversario del nacimiento de don Bernardo O'Higgins, cuyo producto será destinado al fomento de la aviación civil nacional y ruega hacer llegar esas expresiones a los señores Consejeros de la institución.

Federico Schmidt Pizarro

Decreto-ley 646.- Exención de porcentaje para su exportación de carbón a la República Argentina.- Se dió cuenta que en sesión N° 743, celebrada el 6 de Agosto, se puso en conocimiento del Consejo una carta de fecha 29 de Julio, dirigida al señor Presidente del Banco por don Federico Schmidt Pizarro, solicitando se eximan del porcentaje fijado por el Decreto-ley 646 las exportaciones de carbón que realiza a la República Argentina. En dicha sesión se resolvió consultar a este respecto a la Comisión de Racionamiento de Carbón que funciona en el Ministerio de Fomento y a la Comisión de Cambios Internacionales en lo que se refiere al precio "cif" de ese carbón puesto en Buenos Aires.

Se han recibido las respuestas de uno y otro organismo.

La Comisión de Racionamiento de Carbón por nota n° 1260 de fecha 19 de Agosto, de acuerdo con diversas consideraciones, estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor Schmidt, a menos que el Directorio del Banco por otro orden de razones estime lo contrario.

Por su parte, la Comisión de Cambios Internacionales en carta de 19 de Agosto, expresa que según sus informaciones el valor "cif" del carbón de Magallanes puesto en Buenos Aires alcanzó, en el mes de Julio ppdo., a 63 nacionales por tonelada.

El señor Müller dijo que, de acuerdo con los antecedentes a que se ha dado lectura, no se justifica a su juicio la petición del señor Federico Schmidt, pues el precio que recibe por el carbón que exporta a la República Argentina es bastante remunerativo para permitirle cumplir con las disposiciones del Decreto-ley 646.

Por estas circunstancias el señor Müller se manifestó partidario de no acceder a la solicitud del señor Schmidt.

En atención a las consideraciones formuladas por el señor Müller, el Directorio resolvió no acceder a la solicitud formulada por don Federico Schmidt Pizarro para rebajar o eximir del porcentaje fijado por el Decreto-ley 646 las exportaciones de carbón que realiza a la República Argentina.

Nota al señor Ministro de Hacienda.- Comunicación de la Superintendencia de Bancos.-

El señor Presidente manifestó que en la última sesión después de haberse terminado el estudio de los proyectos de reforma a la Ley Orgánica del Banco Central, de revaluación de la reserva de oro y de reforma a la legislación monetaria vigente, el señor Ministro de Hacienda pidió al Consejo el envío de una comunicación con la cual le remitiera varios ejemplares de esos proyectos en la forma en que fueron aprobados por el Directorio del Banco.

Los señores Consejeros prestaron su aprobación a la insinuación del señor Ministro.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se ha redactado un borrador de nota, al cual dará lectura el Secretario.

A continuación se leyó ese borrador, el que no mereció observaciones a los señores Directores.

El señor Presidente consultó al Consejo sobre la conveniencia de publicar el texto de esa nota para puntualizar ante la opinión pública la forma en que el Consejo del Banco ha prestado su aprobación a los proyectos que le ha sometido el Gobierno.

El señor Müller expresó que, a su juicio, no era conveniente dar a la publicidad el texto de la nota mientras los proyectos no fueran enviados por el Gobierno al Congreso Nacional, pues dicha publicación daría lugar a debates en la prensa, sin ningún beneficio.

Sin embargo, continuó el señor Müller, podría quedar autorizado el señor Presidente para darla a la publicidad cuando lo estimara conveniente, después que los proyectos sean enviados a conocimiento del Parlamento.

Se acordó proceder en la forma insinuada por el señor Müller.

El señor Presidente manifestó que en la sesión pasada no hubo oportunidad de someter a conocimiento de los señores Directores el texto de una nota recibida

Proyecto de Ley que
Modifica la Ley Orgánica del Banco Central

del señor Superintendente de Bancos, relacionada con el proyecto que modifica la Ley Orgánica del Banco Central, y en la que formula diversas observaciones sobre artículos de sus disposiciones.

El Dr. Max dió lectura a esa comunicación que lleva fecha 8 de Agosto.

El primero de los puntos a que se refiere el señor Superintendente se relaciona con la conveniencia de cambiar los plazos de días que figuran en el proyecto de Ley Orgánica del Banco Central, por plazos de meses, aduciendo para ello que habrá mayor comodidad para el público en el cálculo de estos términos y que este mismo criterio se adoptará en la nueva Ley General de Bancos.

Se hizo presente a los señores Consejeros que, en realidad, el cambio de los plazos de días por plazos de meses, si bien reportaría al público cierta ventaja, los empleados de Bancos tendrían en cambio un mayor trabajo, pues deberían calcular para cada documento el número de días que forman el término de meses estipulado para saber el monto de los intereses que les corresponda. Este cálculo dará gran trabajo a las secciones respectivas de los Bancos, sin ningún beneficio apreciable para nadie.

A estas observaciones, agregó el Dr. Max, de que el señor Ministro de Hacienda le ha manifestado que no tiene el propósito de remitir un proyecto de ley que modifique la actual Ley General de Bancos, por lo cual pierde consistencia, la otra razón dada por el señor Superintendente respecto de este punto.

En atención a estas observaciones, se resolvió contestar al señor Superintendente sobre el primer punto que trata en su comunicación de 8 de Agosto, haciéndole presente que no fué acogido por los señores Consejeros del Banco por las razones indicadas.

El segundo punto de la nota del Superintendente se refiere a la conveniencia de substituir el término "Superintendente" de Bancos que figura en el proyecto aludido, por la expresión "Superintendencia" de Bancos.

Respecto de esta observación se hizo presente que las funciones que ejerce la Superintendencia de Bancos son confiadas al Superintendente de Bancos, de modo que resulta más lógico decir, como lo hace el proyecto de Ley Orgánica del Banco Central, que el Superintendente de Bancos es quien debe actuar.

Debido a estas circunstancias, se resolvió manifestar al Superintendente respecto de esta observación, lo que se ha expresado.

El punto tercero de la nota se refiere a la conveniencia de decir en el Art. 13, que trata de la nacionalidad de los Bancos, que se considerarán como Bancos nacionales los que la Ley General de Bancos caracterice como tales.

Se hizo presente que, en realidad, debido a la circunstancia de que no se enviará un proyecto de ley que modifique la actual Ley de Bancos, no parece lógico que vaya el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Central a referirse a una ley que tal vez no se dicte.

El señor Valenzuela agregó, además, que era preferible que en el proyecto que modifica la Ley Orgánica del Banco Central se definiese con toda claridad y para los efectos de esa ley, lo que debe entenderse por Banco nacional.

En consecuencia se resolvió rechazar esta observación.

La observación cuarta se refiere a la conveniencia de cambiar la fecha establecida en el Art. 16 en el 30 de Junio, por otra, la de 31 de Marzo, por ser, a juicio del señor Superintendente, esta última más conveniente para hacer el cómputo contemplado en esas disposiciones.

Se observó que, en realidad, el Art. 16 no señala que el cómputo contemplado en esa disposición deba hacerse precisamente en 30 de Junio, de modo que puede hacerse en cualquier fecha posterior. Sin embargo, podría cambiarse esa fecha de 30 de Junio por la de 31 de Diciembre, fecha que es la más próxima a la de 31 de Marzo indicada por el señor Superintendente y que no podría aceptarse porque los Bancos no hacen balances en esa época.

En consecuencia, se resolvió substituir la expresión "30 de Junio" que figura en el Art. 16 por la frase "31 de Diciembre".

Este mismo punto 4º se refiere a cierta disconformidad que observa el Superintendente en el Art. 16, entre el inciso 1º y el inciso 2º, pues mientras el 1º habla de "capital y reservas" el 2º de "capital efectivamente pagado".

Expresa el señor Superintendente que, en su opinión, el 2º inciso del Art. 16 está demás.

Se hizo presente que, en realidad, para evitar esa posible contradicción a que se refiere el señor Superintendente, bastará suprimir la palabra "efectivamente" que figura en el inciso 2º del Art. 16 y mantener dicho inciso, pues es conveniente por ser de importancia la disposición que contempla.

El punto quinto de la nota se refiere a que existe una contradicción entre el Art. 17 y el Art. 19, pues mientras el Art. 19 obliga a liquidar un Banco comercial que no adquiriera un determinado número de acciones del Banco Central, el Art. 17 permite a un Banco comercial nuevo operar durante un año entero sin ser accionista del Banco Central.

Respecto de esta observación se manifestó que la situación era notablemente diferente y que no existía ninguna contradicción entre esas disposiciones. En efecto, el Art. 17 se refiere a la situación de un Banco nuevo que abre sus puertas y respecto del cual se ignora como va a iniciar sus operaciones. Es lógico, en consecuencia, darle un plazo relativamente extenso para que se abra al público y para que vaya formando su clientela antes de exigirle ser accionista del Banco Central, que lo colocaría en situación de acudir de inmediato al redescuento.

En cambio, el Art. 19 contempla la situación de un Banco ya establecido que no da cumplimiento a una disposición perentoria de la ley del Banco Central, falta que es indispensable sancionar en la forma que lo hace dicho artículo.

Por estas circunstancias, se rechazó esta observación.

El punto sexto se refiere a que el Art. 51 del proyecto de ley consulta una disposición que se encuentra en leyes vigentes, y que tiene el propósito de refundir en el proyecto que modificará la Ley General de Bancos.

El señor Salenzuela dijo que respecto de este artículo y de otros se había tenido presente para incorporarlos al proyecto que modifica la Ley Orgánica del Banco Central, la conveniencia de que dentro de esa ley figurasen todas aquellas disposiciones que se relacionan con el Banco. Además, se ha manifestado en esta sesión que

no se va a remitir al Congreso ningún proyecto que modifique la Ley General de Bancos.

Por estas razones, terminó el señor Valenzuela, que no estimaba atendibles las observaciones hechas en el punto sexto por el señor Superintendente de Bancos.

Se acordó contestar respecto de este punto lo dicho por el Director señor Valenzuela.

En el punto séptimo el señor Superintendente propone suprimir el Art. 52 por las mismas razones dadas en el punto precedente de su carta.

El señor Searle hizo presente que la disposición de este artículo fue discutida largamente en sesiones pasadas y se convino en mantenerla debido a que se llegó a la conclusión de que era más oportuno dar al Consejo del Banco Central la facultad de fijar intereses respecto de la cartera no redescontable, que exponer a los Bancos a que un proyecto de ley les fije esos intereses.

Se resolvió contestar este punto en la forma insinuada por el señor Searle.

Finalmente el punto octavo de esta nota se refiere a que el proyecto que modifica la Ley Orgánica del Banco Central establece restricciones y limitaciones y no figuran sanciones para su falta de cumplimiento, salvo las establecidas en el Art. 79.

El señor Valenzuela expresó que a este respecto era partidario de manifestar al señor Superintendente de Bancos que los Directores del Banco Central eran civil y penalmente responsables de la falta de cumplimiento de las disposiciones que rigen la institución, por lo cual no estimaba razonable establecer sanciones que pudiese aplicar el Superintendente de Bancos, aparte de las que figuran en el Art. 79.

Por estas circunstancias no le parecía atendible la observación hecha en este punto por el señor Superintendente de Bancos.

El señor Presidente propuso transcribir esta comunicación al señor Ministro de Hacienda, conjuntamente con la respuesta que los señores Consejeros han acordado respecto de cada una de las observaciones contenidas en la nota examinada en esta sesión, a fin de que el señor Ministro tenga presente unas y otras y resuelva lo que estime conveniente a su respecto.

Se resolvió proceder en la forma insinuada por el señor Presidente.

Se levantó la sesión.

Al
Reservado

W. C. L. W. C. L.

Guillermo Edwards Lora

L. L. L. L.

Enj. Oyarzun

Ej. 12

Enj. Oyarzun

Enj. Oyarzun

Enj. Oyarzun

Enj. Oyarzun